



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00451-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: YIRA ROSA PAEZ MAUSA  
DEMANDADO : SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/29/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29)  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YIRA ROSA PAEZ MAUSA , en calidad de madre y en contra del señor SEGUNSO JAVIER ARGUMENDO PAEZ.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos :

- Copia de Acta de conciliación No. 030-2019 de fecha 14/Marzo/2019 de la Sala de Conciliación en equidad de la Casa de Justicia Barrio la Paz: Conciliador Rubén Darío Ortega Picalua, en la que se acordó cuota alimentaria a favor de la progenitora del demandado por la suma de \$ 800.000, oo mensual, incrementadas anualmente de conformidad al IPC .

Se pretende un mandamiento de pago :

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ**, y en favor de mi poderdante, la señora **YIRA ROSA PAEZ MAUSA** por las sumas:

El señor **SEGUNDO JAVIER ARGUMEDO PAEZ**, le entregaría una suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.oo)** mensuales y sus incrementos anuales.

AÑO 2019			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
JUNIO	800.000,00		800.000,00
JULIO	800.000,00		800.000,00
AGOSTO	800.000,00		800.000,00
SEPTIEMBRE	800.000,00		800.000,00
OCTUBRE	800.000,00		800.000,00
NOVIEMBRE	800.000,00		800.000,00
DICIEMBRE	800.000,00		800.000,00
SUB-TOTAL			<b>5.600.000,00</b>
AÑO 2020			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	830.400,00	3,80%	834.552,00
FEBRERO	830.400,00	3,80%	834.552,00
MARZO	830.400,00	3,80%	834.552,00
ABRIL	830.400,00	3,80%	834.552,00
MAYO	830.400,00	3,80%	834.552,00
JUNIO	830.400,00	3,80%	834.552,00
JULIO	830.400,00	3,80%	834.552,00
AGOSTO	830.400,00	3,80%	834.552,00
SEPTIEMBRE	830.400,00	3,80%	834.552,00
OCTUBRE	830.400,00	3,80%	834.552,00
NOVIEMBRE	830.400,00	3,80%	834.552,00
DICIEMBRE	830.400,00	3,80%	834.552,00
SUB-TOTAL			<b>10.014.624,00</b>

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

AÑO 2021			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	843.769,44	1,61%	843.769,44
FEBRERO	870.601,31	1,61%	870.601,31
MARZO	870.601,31	1,61%	870.601,31
ABRIL	870.601,31	1,61%	870.601,31
MAYO	870.601,31	1,61%	870.601,31
JUNIO	870.601,31	1,61%	870.601,31
JULIO	870.601,31	1,61%	870.601,31
AGOSTO	870.601,31	1,61%	856.806,72
SEPTIEMBRE	870.601,31	1,61%	856.806,72
OCTUBRE	870.601,31	1,61%	856.806,72
NOVIEMBRE	870.601,31	1,61%	856.806,72
DICIEMBRE	870.601,31	1,61%	856.806,72
SUB-TOTAL			<b>10.351.410,90</b>
AÑO 2022			
MESES	CUOTA	AUM. IPC. %	TOTAL
ENERO	919.529,10	5,62%	919.529,10
FEBRERO	919.529,00	5,62%	919.529,00
MARZO	919.529,00	5,62%	919.529,00
ABRIL	919.529,00	5,62%	919.529,00
MAYO	919.529,00	5,62%	919.529,00
JUNIO	919.529,00	5,62%	919.529,00
SUB-TOTAL			<b>5.517.174,10</b>
TOTAL			<b>31.483.209,00</b>

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos de los años:

- 2020: 3,8% la cuota quedaría en \$830.4000.
- 2021: 1,61% la cuota quedaría en \$843.769,44.
- 2022: 5,62% la cuota quedaría en \$891.189,28

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora YIRA ROSA PAEZ MAUSA, en calidad de madre y en contra del señor SEGUNDO JAVIER ARGUMENTO PAEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLA, identificado con la CC No. 72.131.648 y TP No. 103.155 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

1.